



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS NO LETALES. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY. NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. LEONARDO ARNULFO RAMOS VALENZUELA: Y EL COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. LUIS ROBERTO AYALA PÉREZ. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO": F

- 1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- 1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 101 en fecha 12 de agosto de 2016 en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, IV y VI, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXX, 45, 46 65, 67, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.
- 1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- 1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017-dos mil diecisiete, los cuales están













debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM 17160003, de fecha 10-diez de marzo de 2017-dos mil diecisiete.

- **1.5.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6.- Que con el propósito de suministrar a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del equipo de protección necesario para el mejor desempeño de sus actividades en materia de Seguridad Pública, salvaguardar los derechos y la integridad de sus habitantes, preservar las libertades, el orden y la paz pública, se requiere llevar a cabo la adquisición de equipamientos no letales, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente contrato, razón por la cual, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 31-treinta y uno de marzo de 2017-dos mil diecisiete, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción III, 41, y 42, fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, haciendo cumplir cabalmente de esta manera con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que marcan las regulaciones en tema de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- 2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad y/o por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:
- 2.1.- Que su representada en una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas bajo el nombre "SECURITY PRIVADA AND ARMORING, S.A. DE C.V.", acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 1,803-mil ochocientos tres, de fecha 16-dieciséis de agosto de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 138-ciento treinta y ocho, Lic. Gustavo Carlos Fuentevilla Carvajal, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 104948*1, de fecha 28-veintiocho de agosto de 2007-dos mil siete.
- 2.2.- Que su representada cambia de denominación social, bajo el nombre de "SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.", acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 3,355-tres mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha 24-veinticuatro de noviembre de 2008-dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 138-ciento treinta y ocho, Lic. Gustavo Carlos Fuentevilla Carvajal, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, quedando inscrita en el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 104948*1, de fecha 02-dos de diciembre de 2008-dos mil ocho.

uo



V

1

2





- 2.3.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública número 13,899-trece mil ochocientos noventa y nueve, de fecha 17-diecisiete de febrero de 2009-dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Pública número 03-tres, Lic. Emilio Cárdenas Estrada, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico número 104948*1, de fecha 09-nueve de marzo de 2009-dos mil nueve, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- **2.4.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SOS070816714 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **2.5.-** Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal se identifica con credencial de elector con número expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.
- 2.6- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio convencional para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Canadá, número 432, Colonia Vista Hermosa, Monterrey Nuevo León, Código Postal 64620.
- 2.7.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- **2.8.-** Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.
- **2.9-** Que su representada tiene por objeto, entre otros: La compra, venta, renta, importación, exportación de todo tipo de equipos de seguridad y todo lo relacionado con el ramo.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:















CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO) "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar y transmitir en propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, el equipamiento no letal, cuyas características, cantidad y especificaciones se detallan a continuación:

NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	MLR -FA ARMA NO LETAL FULL-AUTO ESTILO ARMA LARGA CON CULATA	PIEZA	10	\$23,216.10	\$232,161.00
2	TPR SEMIAUTOMATICA ESTILO ARMA CORTA	PIEZA	80	\$7,235.06	\$578,804.80
3	JARRA DE MUNICIONES OC2	PIEZA	50	\$18,040.00	\$902,000.00
4	JARRA DE MUNICIONES GOMA	PIEZA	. 60	\$6,270.00	\$376,200.00
5	CHALECO ANTIDISTURBIOS	PIEZA	10	\$7,700.00	\$77,000:00
6	TANQUE SCUBA	PIEZA	2	\$7,700.00	\$15,400.00
7	MALETA SUAVE PARA LANZADORA MLRFA	PIEZA	10	\$1,975.84	\$19,758.40
8	KIT 100 CARTUCHOS DE CO2	PIEZA	40	\$1,430.00	\$57,200.00
9	CARGADOR ADICIONAL MAGAZZINE 8 ROUNDS (Municiones)	PIEZA	80	\$638.00	\$51,040.00
10	FUNDA PIERNERA CON PORTA- CARGADOR ADICIONAL	PIEZA	80	\$2,324.52	\$185,961.60
11	FILL ADAPTER (Adaptador para Tanque SCUBA)	PIEZA	2	\$1,423.77	\$2,847.54
	6			SUBTOTAL	\$2,498,373.34
				IVA	\$399,739.73
				TOTAL	\$2,898,113.07

W



Características

PARTIDA 1

MLR -FA ARMA NO LETAL FULL-AUTO ESTILO ARMA LARGA CON CULATA

- PESO: 5.3 LBS. (2.4 KG.)
- LONGITUD: 20.75 IN (52.70 CM)
- CAPACIDAD: 200 TIROS
- FUENTE DE AIRE: 3000 PSI HPA
- ACCIÓN:
- AUTOMÁTICA
- RANGO OBJETIVO: ALCANCE EN TIRO PRECISO HASTA 25 METROS
- ÁREA DE SATURACIÓN: 175 PIES, 53 METROS.
- VELOCIDAD INICIAL: 285 330 + FPS, 87 100 + MPS
- IMPACTO CINÉTICO: 10PIES-LIBRAS. -15FT.-LBS,13-21 JOULES
- TEMPERATURA: 0,37 ° -130 ° F/ 3 ° -55 °









- GATILLO DE RESPUESTA RAPIDA PATENTADO, DISPARA 12 PROYECTILES POR SEGUNDO Y NO NECESITA BATERIAS
- EL TANQUE HPA MONTADO EN LA PARTE DELANTERA PERMITE MAYOR MANIOBRA Y MOVILIDAD EN SITUACIONES TACTICAS
- INCLUYE CULATA PLEGABLE.



PARTIDA 2

TPR SEMIAUTOMATICA ESTILO ARMA CORTA

- COLOR NEGRO
- PESO: 0.51 KG.
- LONGITUD: 28 CMS
- CAPACIDAD DE 8 TIROS
- FUENTE DE AIRE: CO 2 DE 12 GRAMOS
- RANGO OBJETIVO: ALCANCE DE TIRO PRECISO DE 20 METROS
- ÁCCION: SEMIAUTOMATICA
- AREA DE SATURACION: 53 METROS
- VELOCIDAD INCIAL 87 A 122 MPS
- IMPACTO CINETICO 13 A 21 JOULES
- CARGADOR RAPIDO CON CAPACIDAD DE 8 TIROS
- LIGERA Y SIN RETROCESO
- COMODA DE MANEJAR CON UNA EXCELENTE PRECISION DE DISPARO



PARTIDA 3

JARRA DE MUNICIONES OC2

- CALIBRE:
- PESO: 3 gramos
- CARGA ÚTIL: POLVO OC2
- VIDA ÚTIL: 3 años
- VELOCIDAD: 325 fps, 100mts por segundo.
- POR SEGUNDO CINÉTICOS:12–16 Joules 9-12 pies / libra
- ÁREA: 0-175 pies,0-53 metros
- CANTIDAD POR PAQUETE: 375



PARTIDA 4













CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



JARRA DE MUNICIONES GOMA

CALIBRE: .68

PESO: 3 gramos

CARGA ÚTIL: POLIMERO AVANZADO

VIDA ÚTIL: 3 años

VELOCIDAD: 325 fps, 100 mts por segundo.

POR SEGUNDO CINÉTICOS:12-16 Joules - 9-12 pies / libra

CANTIDAD POR PAQUETE: 375



PARTIDA 5

0

0

0

0

0

CHALECO ANTIDISTURBIOS

EL CHALECO ABASTECEDOR DE AIRE Y MUNICIONES, ES UN AUXILIAR EN EL DESEMPEÑO DE LA LANZADORA ESTILO ARMA LARGA MODELO MLR, ESTÁ DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA CONTROLAR O DISUADIR UNA MULTITUD O MANIFESTACIÓN EN MASA, YA QUE CUENTA CON UN TANQUE ADICIONAL CON EL DOBLE DE CAPACIDAD DEL QUE CONTIENE EL ARMA, ASÍ COMO LOS CARGADORES QUE TU DESEES INTEGRAR A ESTE EQUIPO SEGÚN LA SITUACIÓN DE RIESGO EN LA QUE TE ENCUENTRES, SU MANEJO Y USO ES MUY FÁCIL, YA QUE SOLO SE CONECTA UNA MANGUERA QUE VA DEL TANQUE DEL CHALECO A LA VÁLVULA DE ABASTECIMIENTO DE LA LANZADORA MLR EL CHALECO DE OPERACIONES ESPECIALES SE COMPONE DE LO SIGUIENTE:

TANQUE HPA DE ABASTECIMIENTO DE AIRE MANGUERA DE ABASTECIMIENTO RÁPIDO

CARGADORES DE ACCESO RÁPIDO

CHALECO TÁCTICO

FUNDA DE CARGADORES

FUNDA PARA TANQUE HPA



PARTIDA 6 **TANQUE SCUBA**

Fabricado en aluminio de alta resistencia, color negro, con capacidad de llenado hasta 3000 psi. Para abastecimientos de armas no letales, con protección especial en válvula de paso que no permite la fuga del aire de forma accidental.



PARTIDA 7

MALETA SUAVE PARA LANZADORA MLR -FA











CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

- ESTUCHE SUAVE PARA LANZADORA MLR FA CON ACOJINADO ESTANDAR QUE CUBRE CADA SUPERFICIE DE LA MISMA EVITANDO RAYADURAS.
- ESTUCHE SUAVE FABRICADO CON MATERIALES DE ALTA RESISTENCIA PARA LANZADORAS ESTILO ARMA LARGA, MODELOS MLR Y TCR, CON DOBLE AJUSTE EN CADA PUNTO DE SUJECIÓN (CORREO LARGA CRUZADA Y CORREA CORTA DE MANO)



PARTIDA 8

KIT 100 CARTUCHOS DE CO2

- M302100
- 100 CARTUCHOS DE 12 GRAMOS DE CO2
- GAS INERTE UTILIZADO COMO PRESURIZADOR EN LAS ARMAS DE AIRE COMPRIMIDO, UTILIZADO EN LA LANZADORA ESTILO ARMA CORTA TPR Y EN LA LANZADORA ESTILO ARMAR LARGA TCR, CON UNA POTENCIA DE 20 TIROS.



PARTIDA 9

CARGADOR ADICIONAL MAGAZZINE 8 ROUNDS (Municiones)



PARTIDA 10

FUNDA PIERNERA CON PORTA- CARGADOR ADICIONAL

FUNDA PIERNERA FABRICADA CON POLÍMEROS PLASTIFICADOS DE ALTA DENSIDAD, DE 3 PUNTOS DE AJUSTE DE DOBLE REFUERZO PARA MAYOR COMODIDAD Y SUJECIÓN, CON ESPACIO ADICIONAL PARA UN CARGADOR A RÁPIDO, FUNDA ESPECIALMENTE DISEÑADA PARA LA LANZADORA ESTILO ARMAS CORTA TPR.













SPP-271-201.7





PARTIDA 11

FILL ADAPTER (Adaptador para Tanque SCUBA)

• ADAPTADOR DE VÁLVULA DE LLENADO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ARMAS NO LETALES. COMPATIBLE CON CUALQUIER TANQUE DE BUCEO CON CABLE DE CONEXIÓN ADICIONAL QUE PERMITE MAYOR MANIOBRA AL ABASTECIMIENTO DE CADA ARMA, REDUCIENDO DE ESTA MANERA EL RIESGO DE QUE SEA CONECTADO DE FORMA ERRÓNEA.



SEGUNDA.- (PRECIO) El precio señalado como contraprestación por la adquisición de los bienes mencionados en la Cláusula Primera a cargo de "EL PROVEEDOR", será por un pago único equivalente al 100%-cien por ciento del monto total del contrato correspondiente a la cantidad de \$2,898,113.07(dos millones ochocientos noventa y ocho mil ciento trece pesos 07/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, monto que corresponda a las partidas de la 1 y 11 de las que fue adjudicado "EL PROVEEDOR".

Dicho importe comprende la totalidad de los costos directos e indirectos del presente contrato, incluyendo las utilidades, descuentos, gastos de entrega, fletes, acarreos, viáticos, carga y descarga en el lugar que "EL MUNICIPIO" le indique a "EL PROVEEDOR" y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA. - (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que "EL PROVEEDOR" cobrará a "EL MUNICIPIO" por la adquisición de los bienes descritos en el presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Cualquier y todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión de gastos adicionales que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PROVEEDOR", serán por cuenta del mismo de éste último, por lo que no podrá cobrar cantidad adicional al "EL MUNICIPIO", por dichos gastos.

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato iniciará su vigencia a partir de la firma del mismo, es decir del 03-tres de abril de 2017-dos mil diecisiete para concluir con la entrega de los bienes en un plazo no mayor de 30-treinta días naturales, posterior a la fecha de su vigencia.

QUINTA.- (GARANTÍA DE BIENES) "EL PROVEEDOR" se compromete a que los bienes objeto del presente Contrato son nuevos, de reciente fabricación, de la más alta calidad y cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico, y en este acto garantiza los bienes que suministre durante la vigencia del presente instrumento jurídico, por un periodo de 12-doce meses contados a partir de la entrega de los mismos a "EL MUNICIPIO".

W



 \bigvee

V

1kg.

Ω





"EL PROVEEDOR" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los bienes, en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a "EL MUNICIPIO" por "EL PROVEEDOR" y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga en favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato:
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.















Las partes convienen en que la garantía tendrá-vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no entregarse los bienes a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO", hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

OCTAVA. - (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES) "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en un plazo no mayor de 30-treinta naturales con las características especificadas dentro del presente contrato, en las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ubicada en la calle Dolores Ladrón de Guevara y Arista, s/n, Colonia del Norte, en Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Todo el material deberá ser entregado en su empaque original, dicho empaque deberá incluir una etiqueta con las especificaciones técnicas de éste.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de los bienes a entregar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lieve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

NOVENA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA .- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de s















acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la nomentrega de los bienes en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los iniciar los trabajos de suministro de equipamientos no letales para el Municipio de Monterrey objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes;
- Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para la entrega de los bienes de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO";
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaria de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.















Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "EL PROVEEDOR" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- (DEVOLUCIONES) Si durante el uso de los bienes se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, "EL MUNICIPIO" hará la devolución de los mismos, en estos casos "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer a "EL MUNICIPIO" sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, según corresponda, en un plazo que no excederá de 24-veinticuatro horas contados a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindirá el contrato y "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar el mismo, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a entregar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo anterior, no se exime a "EL PROVEEDOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA TERCERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en en el suministro y adquisición de equipamientos no letales para el Municipio de Monterrey objeto del presente instrumento por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "so

W



V

Y

the V





"EL PROVEEDOR", deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar en relación al monto total del presente instrumento por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes, conforme a lo que sigue:

a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PROVEEDOR" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que "EL PROVEEDOR", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del suministro de los bienes, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PROVEEDOR", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PROVEEDOR", deberá de presentar al día siguiente de haber entregado los bienes objeto del presente contratro, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- c) Los documentos que acrediten la entrega de los bienes.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterey, según sea el caso, las cuales avalan la comprobación de la entrega de los bienes contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.















DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATACIÓN) "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si "EL PROVEEDOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) "EL PROVEEDOR" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a

W













"EL PROVEEDOR" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como así mismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el

W











debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PROVEEDOR", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PROVEEDOR" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del Contrato "EL PROVEEDOR" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores de la Dirección de Egresos, aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.















VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSPORTACIÓN) "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones optimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

a) Transporte: El bien debe transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.













Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 18dieciocho fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 03-tres de abril de 2017-dos mil diecisiete, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. LEONARDO ARNULFO RAMOS

VALENZUELA

TESORERÍA MUNICIPAL

C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

POR "EL PROVEEDOR"

D.



3 P P - 27 1 - 201





C. LUIS ROBERTO AYALA PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.

HOJA 19-DIECINUEVE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS NO LETALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL SOLUCIONES Y OPCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V. EN FECHA 03-TRES DE ABRIL DE 2017-DOS MIL DIEICISIETE.

(10



